

REF: 110014003034-2022-00045-00, ACTUALIZACION DEL CREDITO, NOTIFICACION AL DEMANDADO EN DEBIDA FORMA Y CERTIFICACION

JOSE VERA <juezdepaz.colombia@gmail.com>

Vie 28/04/2023 8:24 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

JDO. 34 CM NOTIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CREDITO.pdf;

Doctora
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZA 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 110014003034 - 2022 - 00045 - 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: BALDOMERO CAÑON MEDINA
VS: HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA

Respetada Doctora,

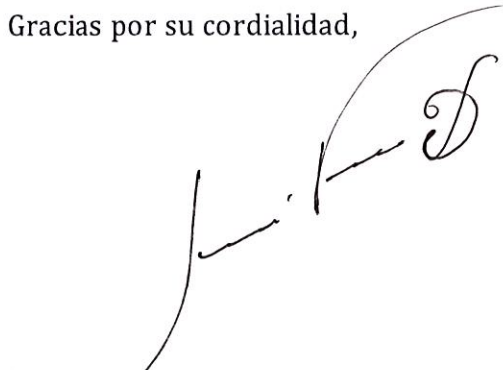
JOSE JOAQUIN VERA DIAZ, reconocido civilmente en autos precedentes, actuando como apoderado en procuración al cobro judicial del señor demandante BALDOMERO CAÑON MEDINA por medio del presente escrito allego al despacho:

1.- Certificación de la Notificación al señor demandado HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, realizada por la empresa AM MENSAJES realizada el día 15 de diciembre de 2022, con Guía (código de seguimiento LEO 157816, que dice: OBSERVACION SEL OPERADOR POSTAL: El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario, con su correspondiente COTEJADO con fecha de envío del 2022 - 12-15.

2.- Actualización del crédito.

La presente para los términos pertinentes.

Gracias por su cordialidad,



JOSE JOAQUIN VERA DIAZ
C.C. No. 79.121.924
TP No. 270633 del C.S. de la J.
Avenida calle 72 No. 78-77 de Bogotá D.C.
Tel. 3144666575, Email-juezdepaz.colombia@gmail.com

JUZGADO TREINTA y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: BALDOMERO CAÑÓN MEDINA

DEMANDADO: HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA

PROCESO EJECUTIVO No: 2022 - 00045 00

LETRA DE CAMBIO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DÍAS	LIQUIDACIÓN
1018	31-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$77.000.000,00	1	\$ 53.705,05
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$77.000.000,00	30	\$ 1.611.151,62
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$77.000.000,00	31	\$ 1.648.091,48
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0477	\$77.000.000,00	30	\$ 1.102.768,40
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0475	\$77.000.000,00	31	\$ 1.132.927,86
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0471	\$77.000.000,00	31	\$ 1.125.220,06
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0478	\$77.000.000,00	29	\$ 1.067.551,91
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0476	\$77.000.000,00	31	\$ 1.135.128,43
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0470	\$77.000.000,00	30	\$ 1.084.656,32
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0458	\$77.000.000,00	31	\$ 1.093.190,93
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0456	\$77.000.000,00	30	\$ 1.054.175,57
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0456	\$77.000.000,00	31	\$ 1.089.314,75
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	0,0460	\$77.000.000,00	31	\$ 1.098.724,36
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	0,0462	\$77.000.000,00	30	\$ 1.066.492,44
869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	0,0456	\$77.000.000,00	31	\$ 1.087.652,83
947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	0,0450	\$77.000.000,00	30	\$ 1.039.148,79
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	0,0441	\$77.000.000,00	31	\$ 1.052.654,87
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	0,0438	\$77.000.000,00	31	\$ 1.044.852,13
64	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	0,0443	\$77.000.000,00	28	\$ 954.808,51
161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	0,0440	\$77.000.000,00	31	\$ 1.049.869,24
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	0,0437	\$77.000.000,00	30	\$ 1.010.607,52
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	0,0435	\$77.000.000,00	31	\$ 1.039.273,05
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	0,0435	\$77.000.000,00	30	\$ 1.005.207,95
622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	0,0434	\$77.000.000,00	31	\$ 1.037.040,10
804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	0,0436	\$77.000.000,00	31	\$ 1.040.389,25
931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	0,0435	\$77.000.000,00	30	\$ 1.004.127,49
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	0,0432	\$77.000.000,00	31	\$ 1.031.454,37
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	0,0437	\$77.000.000,00	30	\$ 1.008.448,24
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	0,0441	\$77.000.000,00	31	\$ 1.052.654,87
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	0,0446	\$77.000.000,00	31	\$ 1.063.785,58
143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	0,0461	\$77.000.000,00	28	\$ 992.895,76
256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	0,0464	\$77.000.000,00	31	\$ 1.108.672,79
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	0,0478	\$77.000.000,00	30	\$ 1.103.832,21
498	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	0,0493	\$77.000.000,00	31	\$ 1.176.799,55
617	01-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	0,0509	\$77.000.000,00	30	\$ 1.175.230,34
801	01-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	0,0529	\$77.000.000,00	31	\$ 1.262.054,21
973	01-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	0,0550	\$77.000.000,00	31	\$ 1.312.037,82
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	0,0578	\$77.000.000,00	30	\$ 1.336.205,33
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	0,0603	\$77.000.000,00	31	\$ 1.439.295,60
1537	01-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	0,0629	\$77.000.000,00	30	\$ 1.452.048,56
1715	01-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	0,0669	\$77.000.000,00	31	\$ 1.596.512,05
1968	01-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	0,0694	\$77.000.000,00	31	\$ 1.657.749,40
100	01-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	0,0723	\$77.000.000,00	28	\$ 1.558.482,24

\$ 49.056.889,85

CAPITAL LETRA DE CAMBIO

\$ 77.000.000,00

INTERESES DE MORA DESDE EL 31/08/2019 AL 28/02/2023

\$ 49.056.889,85

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023

\$ 126.056.889,85



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0157816
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO TREINTA y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**
Ref: **Proceso Ejecutivo Singular**
Radicado: **110014003034202200045 00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **halbarba@banrep.gov.co - HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2022-12-15 13:28:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-15 13:28:02Z:96.125.173.245
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-01-26 18:51:32Z104.47.55.126
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-01-26 18:53:52Z191.156.148.190

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2023-01-29 13:18:15Z66.102.8.83
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-01-26 18:55:38Z191.156.145.81
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-01-26 18:54:23Z191.156.148.190

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0157816

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-12-16 a las 11:33:25

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO TREINTA y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO
8 DE LA LEY 2213 DE 2022.**

SEÑOR(ES):
HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA
Email: halbarba@banrep.gov.co

FECHA : 15-12-2022

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
110014003034202200045 00	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	01 02 2022

DEMANDANTE

DEMANDADO

BALDOMERO CAÑÓN MEDINA

HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada, el día 01 de febrero de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago de la demanda ejecutivo de singular de menor cuantía en su contra y ordena notificarlo ante este despacho.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) día hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciaran a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar y cinco día (5) hábiles más para contestar la demanda, tal como lo establece el artículo 442 del C.G.P.

Para notificar anexo: copia informal de la demanda, anexos, y auto libra mandamiento de pago.

Sírvase comparecer al JUZGADO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., al correo electrónico judicial: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, y 2:00 pm a 5:00 pm

Empleado responsable

Parte interesada

JOSÉ VERA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
 DE: BALDOMERO CAÑON MEDINA
 VS: HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA

Respetado Doctor,

JOSE JOAQUIN VERA DIAZ, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con C.C. No. 79.121.924 y profesionalmente con T.P. No. 270633 del C.S. de la J, abogado titulado e inscrito en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial mediante el Endoso en procuración al cobro Judicial conferido por el señor demandante BALDOMERO CAÑON, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 11.308.393, ante su despacho interpongo DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a su favor y contra del señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 11.185.879, con respecto del título valor (Letra de Cambio) que será descrito en el libelo demandatorio, sustento la presente demanda con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, se comprometió y obligo pagar incondicionalmente a favor del señor BALDOMERO CAÑON MEDINA la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77.000.000) M.CTE., contenidos en la letra de cambio base de la presente acción civil.
- 2.- la presente obligación debió ser pagada en su totalidad por el demandado señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, el treinta (30) de agosto de 2019 fecha acordada para su cumplimiento.
- 3.- La ciudad de Bogotá D.C., es el lugar de cumplimiento para el pago de la deuda a favor del demandante señor BALDOMERO CAÑON MEDINA.
- 4.- A la actual fecha el demandado señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, no ha pagado el capital al demandante.
- 5.- El título valor está de plazo vencido.
- 6.- El señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA no ha querido pagar la obligación pese a los diversos llamados que amablemente le hace mi mandante.
- 7.- Derivándose una obligación actual clara expresa y exigible.
- 8.- El señor demandante BALDOMERO CAÑON MEDINA, me endoso el título valor en procuración al cobro judicial.

Con base en los fundamentos legales expuestos en líneas anteriores presento a su señoría las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor demandante BALDOMERO CAÑON MEDINA contra el señor demandado HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por los SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 77.000.000) M.CTE., contenidos en la letra de cambio que la parte pasiva se obligó pagar el 30 de agosto de 2019 a favor de mi cliente.
- 2.- Se condene al demandado al pago de costas, gastos y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas vigentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, conforme al Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto el domicilio de las partes y por tratarse de Menor Cuantía.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Me permito allegar como prueba la letra de cambio del 30 de agosto de 2019, base de cobro en la presente acción judicial.

TESTIMONIALES.

Sírvase recepcionar los testimonios de las siguientes personas plenamente capaces quienes tienen conocimiento directo de los hechos y los depondrán ante su despacho para dar claridad a la presente demanda son:

- LUIS EDUARDO FAJARDO C.C. No. 11.309.455, Tel. 3124005339
- FRANCISCO JAVIER MONDRAGON PRIETO, C.C. No. 79.509.148, Tel. 3202751397.

Los testigos serán notificados por medio del suscrito.

INTERROGATORIO.

Sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio al señor demandado el que allegare en sobre cerrado en la audiencia agendada por su señoría.

ANEXOS

Anexo con la demanda el título valor referido, copia de la demanda para archivo, traslado y escrito de medidas cautelares.

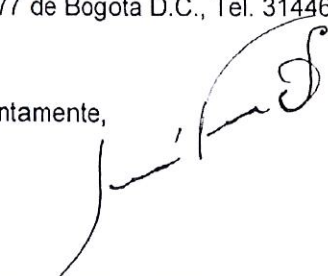
NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE en la carrera 69 H No. 86 – 22 casa 25, Conjunto Residencial Las Galias, Tel. 3004738213, Correo Electrónico - baldo930@gmail.com

- EL DEMANDADO: en la carrera 6 No. 11 – 12, en CHIA – Cundinamarca, Tel. 8848375, HALBARBA@banrep.gov.co, halbarba@gmail.com

- El Suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho, y/o en la Avenida calle 72 No. 78-77 de Bogotá D.C., Tel. 3144666575, Email-juezdelpaz.colombia@gmail.com

Atentamente,


 JOSE JOAQUIN VERA DIAZ
 C.C. No. 79.121.924
 TP No. 270633 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: BALDOMERO CAÑON MEDINA
VS: HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA

Respetado Doctor,

JOSE JOAQUIN VERA DIAZ, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con C.C. No. 79.121.924 y profesionalmente con T.P. No. 270633 del C.S. de la J, abogado titulado e inscrito en ejercicio, en mi condición de apoderado mediante ENDOSO en procuración al cobro judicial por el señor demandante BALDOMERO CAÑON MEDINA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 11.308.393, elevo a su favor y contra el señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 11.185.879 ante su despacho presento las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA tenga en las diferentes entidades financieras así como CDT, PAGARES y demás títulos que estén a su nombre en: BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCA MIA, COOMEBA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO HSBC, BANCO PROCREDITO, SCOTTIABANK, BANCO DE LA MUJER.

2.- El embargo del salario, primas, prestaciones sociales, liquidación laboral en el evento de retiro del trabajo, y demás emolumentos salariales que devenga el señor HUGO ALONSO ALBARRACIN BARRIGA en el Banco de La Republica, exactamente en la Biblioteca Luis Angel Arango (BLAA) de Bogotá D.C.

3.- Se oficie al pagador para los fines pertinentes.

4.- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado ubicado en la carrera 6 No. 11 – 12, en CHIA – Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria 50N-58409.

5.- Se oficie al pagador para los fines pertinentes.

Bajo la Gravedad del Juramento denuncio estos bienes como de propiedad del señor demandado para que las medidas cautelares con carácter de previas no sean ilusorias.

Atentamente;

JOSE JOAQUIN VERA DIAZ
C.C. 79.121.924
TP No. 271633 del C.S. de la J.

LC-21113396003

Señor(es): Hugo Alonso Albornoz BarriosEl treinta (30) de agostodel año 2019Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotápor esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: BaldomeroCañon MedinaLa cantidad de: setenta y siete millones M/L (\$ 77.000.000=)Pesos m/l en — cuota (s) de \$ —, más intereses durante el plazo del —(— %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente,

1 C. 6 N° 11-12 Chica

8848375

2 CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA3 CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

(GIRADOR)

1185879

minerva

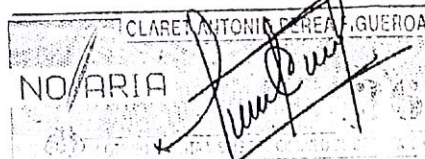
(60) Diseñada y actualizada según la Ley 1564 de 2012

REV. 01-2016

cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5127yyw80qgf

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento o girado por el girador.
 Valor o monto del documento en números.
 Señor (señ): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título. Valor (valor) de la letra.
 de del año. Día, mes y año que se agota o se firma (señ).
 se servirá (se) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará (se) hasta efectivo el título (señ). por esta línea
 de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título.
 La cantidad del Valor o monto del documento en letras. (S): Valor o monto del documento en números. Pesos
 mil en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del
 intereses en letras (S): Valor mensual de los intereses en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva
 (a) (b) tiene marcas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por
 medio de luz ultravioleta (El ejemplo en máquina probadora de billetes).



ENDOSO
 En Procuración al
 Judicial al Dr. José Joaquín
 Díaz, con C.C.N. 71.121.924 y
 T.P. N. 270633 del C.S. de la J.

Atentamente
 Dr. José Joaquín Díaz
 11308713
 Balbuena Cañon Medino

Acepto:
 José Joaquín Díaz

C.C. 71.121.924
 T.P. 270633 C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 1-4 - 11 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
 cnpl-11bta@cndj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00045 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BALDOMERO CAÑÓN MEDINA** en contra de **HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**, por la siguiente cantidad contenido en la letra de cambio:

Por la suma de **\$77'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2019.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE al abogado **JOSÉ JOAQUÍN VERA DIAZ** como endosatario en procuración de acuerdo con la inscripción contenida en el título valor que sirve como cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 6. de hoy 2 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 - 2022 - 00045 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de **\$85'400.000,00. M/cte.**

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**, como empleado de la **BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO - BLAA**.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$85'400.000,00. M/cte.**

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar al respectivo pagador una vez la parte demandante informe el correo electrónico.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cnpl34bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

3. DECRETAR el embargo de del Inmueble Identificado con folio de matrícula **50N-58409**, de propiedad de la parte demandada **HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6.
de hoy 2 de febrero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
CIVI 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,